

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3671
(31 DE OCTUBRE DEL 2025)**

**POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO
VIVIENDA RURAL DISPERSA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado CAM No. 2025-E22759 de septiembre 05 del 2025 y VITAL No. 3100108141555225001, la señora **PAULA ANDREA VARGAS SERRATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.415.552 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia vereda San Martín del municipio de La Plata, correo electrónico andreaserrato.1995@gmail.com y número de contacto 3143739198, solicitó ante esta Dirección Territorial el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD de la fuente hídrica denominada drenaje natural, para beneficio del predio rural denominado “LT 1 Casa LT” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48876 y código catastral sin información, ubicado en la vereda San Martín en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila. Solicitud que fue atendida mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S26520 de septiembre 09 del 2025, informando el valor a pagar, notificado electrónicamente el día 09 de septiembre del 2025.

Como soporte a su petición, la solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, Formulario para el ingreso al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico Vivienda Rural Dispersa RURH-VRD (debidamente diligenciado), fotocopia de la cédula de ciudadanía de la interesada, certificado de libertad y tradición del predio (fecha de expedición no superior a 3 meses), y autorización para notificación electrónica.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E24041 de septiembre 18 del 2025, presentó el soporte de pago por servicios de evaluación por un valor de **\$150.722**, realizado el mismo día.

Que, mediante Auto No. 036 de septiembre 24 del 2025, esta Dirección Territorial resolvió dar inicio al trámite de la solicitud de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico Vivienda Rural Dispersa RURH-VRD. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 24 de septiembre del 2025.

Que, el Auto de inicio fue publicado en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el día 24 de septiembre del 2025, siendo retirado de la plataforma el 01 de octubre del 2025, de lo cual se expidió certificación con fecha 02 de octubre del 2025.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 131 de octubre 30 del 2025, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

“(…)

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 7 de octubre del 2025 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad técnica de la inscripción al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH–VRD), solicitada por la señora **PAULA ANDREA VARGAS SERRATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.415.552 expedida en La Plata, en calidad de propietaria.*

Para acceder al predio rural denominado “LT 1 CASA LT”, se parte desde el área urbana del municipio de La Plata (Huila), tomando la vía que conduce hacia la vereda San Martín por la Ruta Nacional 2402, hasta el PR 42 + 800 metros aproximadamente, a la altura del puente sobre la quebrada Casa Blanca. Desde este punto, se continúa por una vía terciaria, recorriendo aproximadamente 1,5 kilómetros, al cabo de los cuales se encuentra el acceso al predio, localizado igualmente sobre la margen izquierda de la vía.

El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas, tomadas con dispositivo GPS GARMIN Montana 680, con la siguiente información:

Tabla 1.

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
LT 1 Casa LT	796529	752247	1295

Nota. Información tomada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2.

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

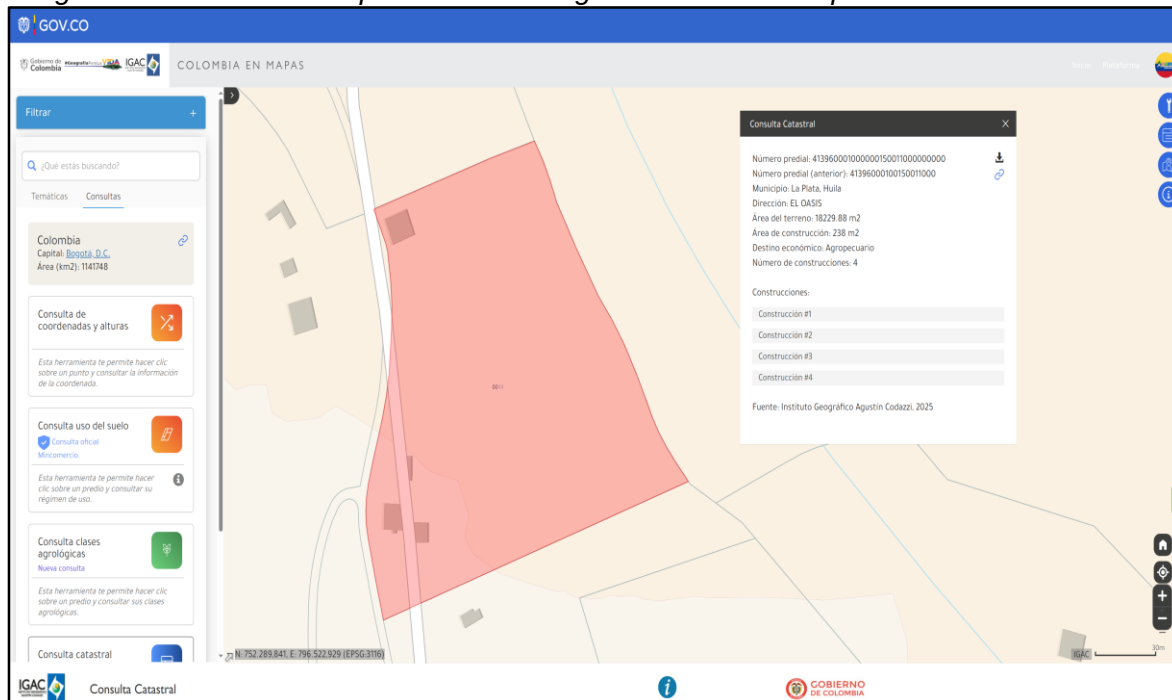
Número predial	413960001000000150011000000000
Número predial (anterior)	413960001001500110000
Municipio	La Plata, Huila
Dirección	EL OASIS
Área del terreno	18229.88 m ²
Área de construcción	238 m ²
Destino económico	AGROPECUARIO
Fuente	Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025

Nota. <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Figura 1.

Imagen de localización del predio El Cachingal tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

Aclaración

A pesar de que la información catastral consultada en el IGAC corresponde al predio identificado como El Oasis, el presente informe de visita y concepto técnico está orientado al predio denominado LT 1 Casa LT, el cual es objeto de evaluación para el registro ambiental solicitado. Este predio tiene una vocación pecuaria, y fue el objeto directo de la visita técnica y el levantamiento de coordenadas.

Figuras 2 y 3.

Vista general del predio LT 1 CASA LT.

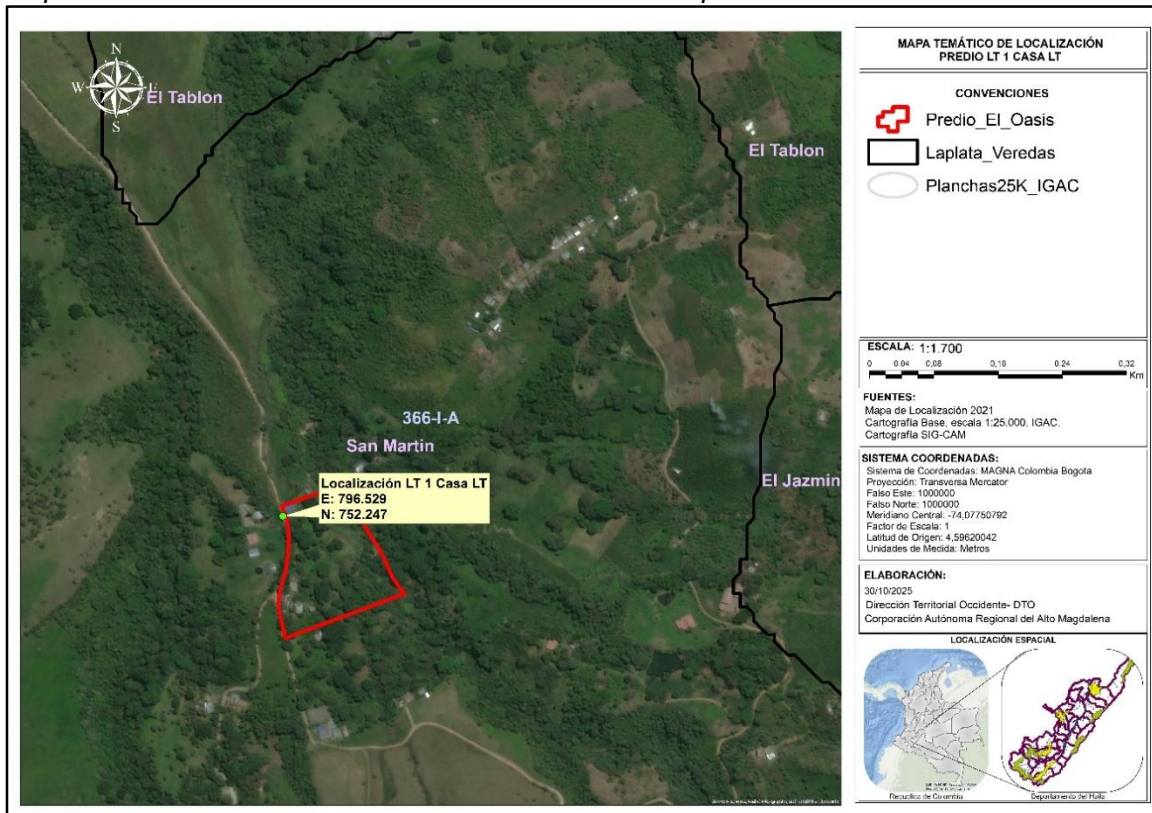
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Moto G20.

Figura 4.

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT 1 Casa LT IGAC 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

HIDROMETRÍA

El aforo fue realizado en la fuente hídrica drenaje natural, aplicando el método volumétrico, el cual consiste en medir el tiempo que tarda en llenarse un recipiente (con determinado volumen).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = V / t$$

Donde:

Q = Caudal (L/s), V = Volumen (L), t = Tiempo (s)

El caudal resultante del aforo fue de 0,8 L/s.

Figuras 5 y 6.

Vista general del aforo por el método volumétrico.



Nota. Elaboración propia, 2025.

Tabla No. 3.

Aforo realizado en la fuente hídrica.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Drenaje natural	Volumétrico	796400	751644	0,8	Medio

Nota. Información levantada en campo.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica del R. LA PLATA_bajo.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal del nacimiento ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

Zonificación hidrográfica

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada R. LA PLATA_bajo perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez (2105).

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 4.

Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105201000000
Nombre De La Microcuenca	R. LA PLATA_bajo
ID, Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub-Zona Hídrica	Río Páez
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID, Cuenca de nivel subsiguiente	Río La Plata
ID_NIVEL_1	01

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL – DRENAJE NATURAL

De acuerdo con los resultados del Estudio Regional del Agua (ERA) elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, no fue posible estimar la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en el punto de interés, debido a que el área de drenaje correspondiente, a la escala de análisis utilizada, presenta una extensión reducida.

Esta situación se presenta específicamente en el drenaje natural identificado como afluente directo de la quebrada Casa Blanca, lo cual impide obtener resultados representativos dentro del modelo hidrológico regional.

No obstante, con base en las condiciones observadas en campo y en la caracterización de la red de drenaje, se puede inferir que la disponibilidad del recurso hídrico superficial es limitada, especialmente durante los periodos de estiaje, cuando la escorrentía se reduce significativamente.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: Se localiza sobre un drenaje natural clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural (nacimiento), ubicado en la subcuenca hidrográfica del R. LA PLATA_bajo, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin Montana 680, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla No. 5.

Coordenadas de la captación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Drenaje natural	796410	751652	1357

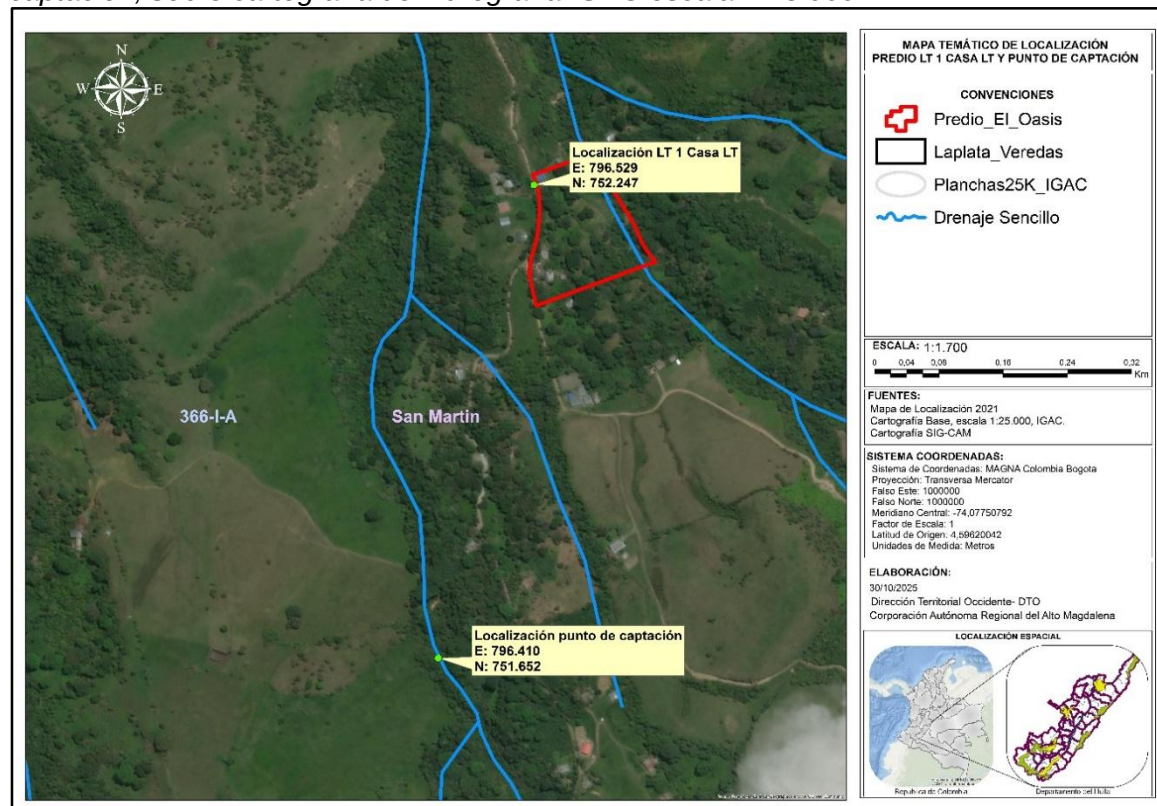
Nota. Información levantada en campo.

El sistema de captación instalado es de tipo artesanal y derivación lateral, consta de una conducción cerrada (manguera) de 1 pulgada en una distancia aproximada de 100 m, de allí se reduce a media pulgada y se almacena en un tanque de 1000 Litros, donde se deriva para el predio LT 1 Casa LT.

La solicitante del registro ambiental informó que el recurso captado será utilizado exclusivamente para actividades domésticas y pecuarias, en concordancia con la solicitud. Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

Figura 7.

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT 1 Casa LT y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Las coordenadas del predio LT 1 Casa LT, se ubica en la vereda San Martín del municipio de La Plata, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 366-I-A, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos un (1) drenaje natural relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 7). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

Figuras 8 – 11.

Panorámica de la fuente hídrica (drenaje natural), punto de captación, sistema de conducción y tanque de almacenamiento.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Moto G20.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

No se identificaron otros usuarios concesionados en la fuente.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

- *Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:*

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como guadua, y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.

Figuras 12 – 15.

Evidencia de la zona protectora del Drenaje Natural, inmersa en el área de la microcuenca del R. La PLATA_bajo.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Moto G20.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):

Tabla No. 6.

Localización del sistema de tratamiento de ARD.

Nombre del beneficiario	Nombre de la fuente receptora	Predio / Comunidad	Uso	Coordenada X	Coordenada Y	Cota (m.s.n.m.)	¿Requiere permiso?
Paula Andrea Vargas Serrato	Suelo	LT 1 Casa LT	Doméstico	796530	752270	1303	No (cuenta con pozo séptico cerrado)

Nota. Información levantada en campo.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio corresponde a un pozo séptico con trampa de grasas, diseñado para el manejo de aguas residuales generadas por una vivienda rural dispersa.

El sistema está compuesto por dos unidades principales:

1. Trampa de grasas

La trampa de grasas es una estructura ubicada antes del pozo séptico, cuya función principal es retener grasas, aceites y sólidos livianos provenientes de las aguas grises (lavaplatos, lavaderos y duchas), evitando así su ingreso al pozo séptico y prolongando su vida útil.

Material: Concreto.

Capacidad: Aproximadamente 2.000 litros, adecuada para una vivienda de hasta 10 personas.

Funcionamiento: El agua ingresa a la trampa, donde la velocidad de flujo disminuye, permitiendo que las grasas floten y los sólidos sedimenten. Se dispone de un sistema de limpieza manual periódico (rejilla o acceso superior).

Mantenimiento: Se recomienda realizar limpieza mensual o según el nivel de acumulación.

2. Pozo séptico

El pozo séptico es una unidad de tratamiento primario destinada a la separación y digestión anaerobia de los sólidos sedimentables y flotantes contenidos en las aguas residuales domésticas.

Tipo: Tanque séptico de una o dos cámaras.

Material: Concreto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

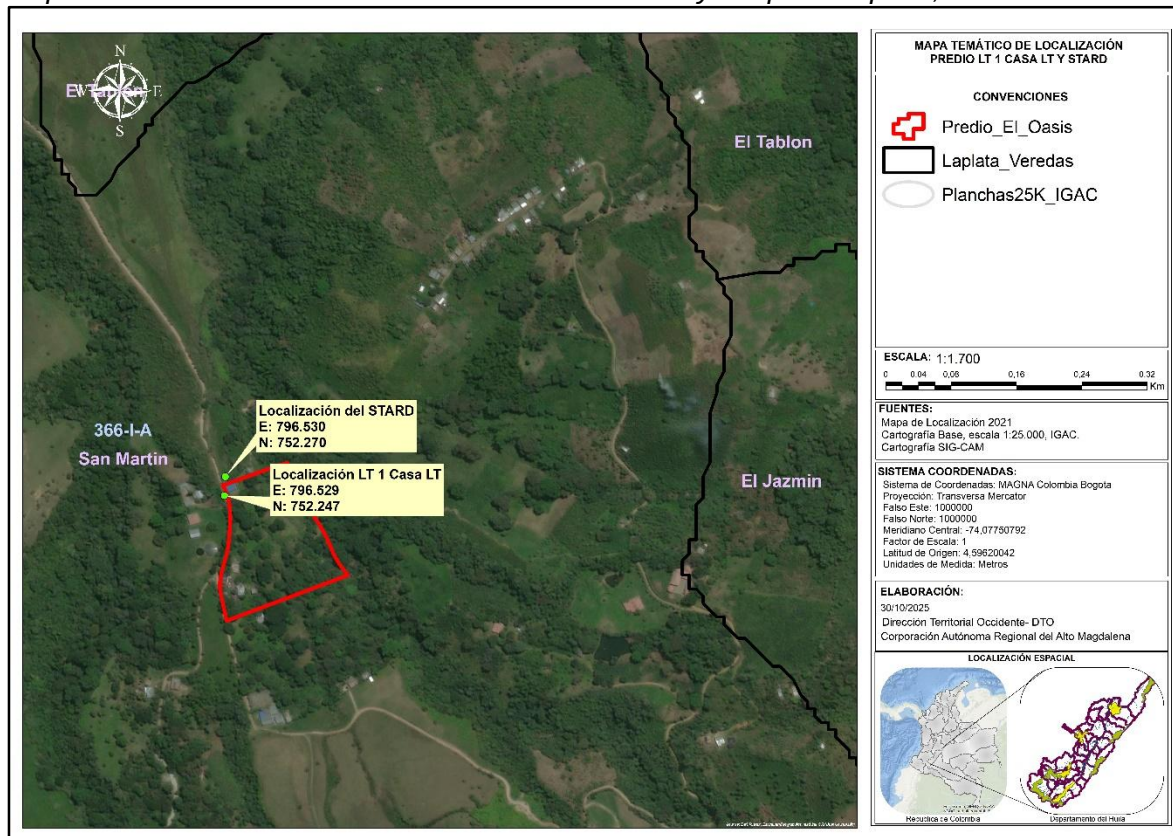
Capacidad: Dimensionado para atender una carga de hasta 10 habitantes, considerando un volumen de retención mínimo de 1.200 a 1.500 litros.

Funcionamiento: Las aguas residuales ingresan al pozo, donde los sólidos sedimentan (lodos) y los materiales flotantes se retienen en la superficie (nata). Mediante procesos anaerobios, se reduce parcialmente la carga orgánica.

Salida: El efluente tratado (aunque aún con carga orgánica) es conducido a un sistema de pozo de absorción, por las condiciones del terreno.

Figura 16.

Mapa temático de localización de la vivienda familiar y del pozo séptico, IGAC 1:25.000.



Nota: Tomado del ArcMap 10.8.

- Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio LT 1 Casa LT no cuenta con acueducto veredal ni municipal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio LT 1 Casa LT se encuentra ubicado dentro de las categorías de uso o manejo denominadas: Áreas Forestales Protectoras (AFPT) y en Áreas de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF).

Tabla No. 7.

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque de galería y/o ripario	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Tabla No. 8.

Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras – AFPT	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación. Refugios de flora y fauna. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas. Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades silvopastoriles. Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural. Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

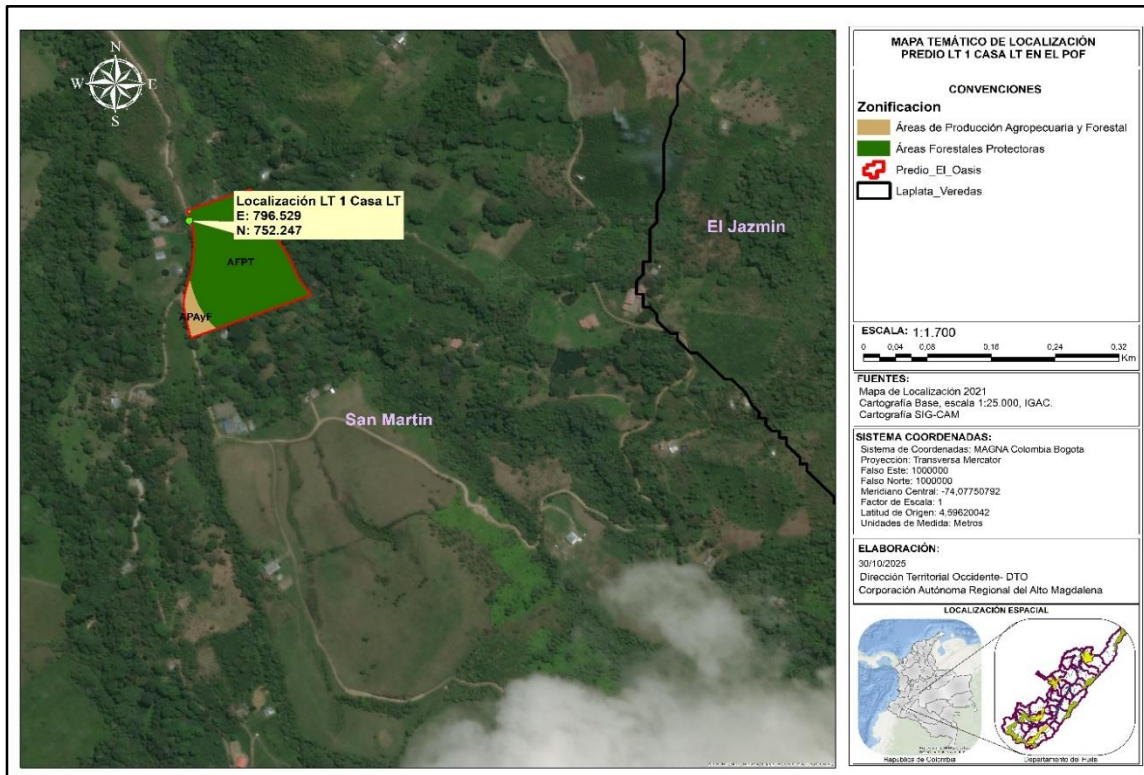
Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal APAYF	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. Ganadería con rotación de potreros. Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. Reforestación productora. Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia. Procesos agroindustriales Restauración ecológica.	Infraestructura de Captación de agua. Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos. Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería de diversa índole. Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Figura 17.

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT 1 Casa LT según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

- *Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:*

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de Paicol, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA: *El recurso hídrico solicitado será destinado al consumo humano y uso doméstico, asociado a actividades de subsistencia, para una población estimada de tres (3) habitantes.*

Durante la visita técnica de evaluación, la solicitante manifestó que en la vivienda residen tres (3) personas de manera permanente. La vivienda se encuentra ubicada en una zona rural dispersa, aislada de centros poblados y parcelaciones de vivienda campestre, y vinculada directamente a actividades agrícolas y de autoconsumo.

Dado lo anterior, se concluye que la demanda hídrica estimada no supera el umbral de 1 litro por segundo (1 L/s), por lo cual se enmarca dentro de los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente para el uso doméstico en Vivienda Rural Dispersa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

A continuación, se presenta la estimación del caudal requerido para el predio LT 1 Casa LT:

Tabla No. 11.

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

Uso	Población estimada	Módulo de consumo	Caudal requerido (L/s)
Doméstico	3 personas	0,0022 L/seg/hab	0,0066
Avícola	120 aves	0,000028 L/seg-Cab	0,00336
Total caudal			0,00996

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.

Caudal Remanente del drenaje natural

El drenaje natural queda con un caudal remanente de 0,59 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla No. 12.

Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal L/Seg
Caudal mínimo obtenido en campo	0,8
Caudal solicitado a registrar (actividades de subsistencia)	0,00996
Caudal ecológico (25% del caudal promedio multianual, según metodología IDEAM – Res. 865/2004)	0,2
Caudal remanente disponible	0,59

Nota. Información levantada en campo.

RESTITUCIÓN DE SOBRANTES: No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

PERJUICIO A TERCEROS: Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre la señora **PAULA ANDREA VARGAS SERRATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.415.552 expedida en La Plata, en calidad de **propietaria** y usuario del recurso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Será obligación de la usuaria atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.

OPOSICIONES: Durante la visita técnica no se presentaron oposiciones por escrito ni de manera verbal en campo por parte de terceros.

CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, se llega a la siguiente conclusión:

Es viable técnicamente registrar en la plantilla del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa RURH VRD de la CAM a la señora **PAULA ANDREA VARGAS SERRATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.415.552 expedida en La Plata, en calidad de **propietaria**, para el beneficio del predio denominado “**LT 1 Casa LT**” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48876 y código catastral sin información, ubicado en la vereda San Martín en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada “**drenaje natural**”, afluente directo de la quebrada Casa Blanco con destino al consumo humano, doméstico y pecuario en viviendas rurales dispersas, en el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 796410, N: 751652 a 1357 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,00996 L/seg**, distribuidos así:

Tabla No. 13.

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

Uso	Población estimada	Módulo de consumo	Caudal requerido (L/s)
Doméstico	3 personas	0,0022 L/seg/hab	0,0066
Avícola	120 aves	0,000028 L/seg/cab	0,00336
Total caudal			0,00996

Nota. Se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.

- El caudal a registrar no afecta el caudal ecológico de las fuentes autorizadas representado en el 25% del caudal promedio anual multianual según metodología

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM), ni las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

- *El predio se encuentra fuera del casco urbano o de centros poblados. Se valida mediante cartografía oficial (IGAC) y verificación en campo.*
- *El sistema cumple con los criterios establecidos por el RAS – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (Decreto 1077 de 2015) para zonas rurales sin acceso a sistemas de alcantarillado; su operación no requiere energía eléctrica, lo que lo hace adecuado para zonas de difícil acceso o con baja infraestructura.*
- *El beneficiario del registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, está obligado a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma queda inscrito en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, debido a que cuenta con un pozo séptico cerrado.*
- *El uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.*
- *El ingreso de usuarios de Vivienda Rural Dispersa al registro RURH no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando se presenten cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia), o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones en el RURH o si es el caso, iniciar el trámite de Concesión de Agua cuando no cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.*
- *La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento de los registros RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.*
- *El caudal registrado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

- La demanda hídrica estimada para el sector corresponde principalmente a usos domésticos y agropecuarios de pequeña escala, los cuales, aunque de bajo volumen, podrían generar presión sobre el recurso en temporadas secas. Por tal motivo, se recomienda que cualquier solicitud de aprovechamiento del recurso hídrico en este punto considere criterios de uso eficiente y ahorro de agua, priorizando alternativas como la captación de aguas lluvias, almacenamiento temporal y la implementación de prácticas sostenibles de manejo del recurso.
- Así mismo, se sugiere que, para futuras evaluaciones, se realicen modelaciones hidrológicas locales o aforos directos en campo que permitan estimar con mayor precisión la oferta hídrica superficial y establecer con certeza la capacidad de soporte del drenaje natural afluente a la quebrada Casa Blanca.

RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales de la titular del registro

El beneficiario del Registro, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto del Registro.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Causales de modificaciones y restricciones

- *El beneficiario no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales de la beneficiaria

Dado que el caudal medido (0,6 L/s) corresponde a un valor bajo y representa un periodo medio del año, se recomienda al beneficiario del registro:

- *Realizar al menos dos aforos adicionales: uno en época de estiaje (sequía) y otro en época de mayor precipitación, con el fin de caracterizar adecuadamente la variabilidad estacional del recurso hídrico.*
- *Ajustar, si es necesario, el uso del recurso en épocas críticas, priorizando el abastecimiento para actividades domésticas básicas.*
- *Implementar medidas de almacenamiento temporal (tanques, reservorios) y uso eficiente del agua, en especial durante los meses de menor disponibilidad hídrica.*

Estas acciones permitirán fortalecer la gestión sostenible del recurso y anticiparse a posibles situaciones de escasez, garantizando el cumplimiento de las condiciones del registro.

- *Realizar mantenimientos periódicos del sistema séptico, incluyendo la limpieza y disposición adecuada de los lodos acumulados, cada 1.5 a 2 años, según la carga orgánica y la ocupación de la vivienda. Asimismo, es importante evitar la disposición de residuos sólidos o productos químicos no biodegradables en los desagües domésticos, con el fin de garantizar la eficiencia del tratamiento y prevenir posibles afectaciones al suelo o fuentes hídricas subterráneas.*
- *En caso de que el beneficiario del registro necesite modificar las condiciones establecidas, deberá solicitar la autorización de la Corporación, demostrando claramente las necesidades y los cambios propuestos.*
- *El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

- *El agua objeto del registro, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en el registro deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.*
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H del artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (*Ley No.1955 de 2019*).

Que el parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 131 de octubre 30 del 2025, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a la señora **PAULA ANDREA VARGAS SERRATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.415.552 expedida en La Plata. En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a la señora **PAULA ANDREA VARGAS SERRATO**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.415.552 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, para el beneficio del predio denominado “LT 1 Casa LT” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-48876 y código catastral sin información, ubicado en la vereda San Martín en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la fuente hídrica denominada drenaje natural afluente directo de la Quebrada Casa Blanca, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá E: 796410, N: 751652 a 1357 m.s.n.m., en una cantidad total de **0,00996 L/seg**, distribuidos así:

USO	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/seg)
Doméstico	3 personas	0,0022 L/seg/hab	0,0066
Avícola	120 aves	0,000028 L/seg/cab	0,00336
CAUDAL REGISTRADO			0,00996

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cuenta con un sistema de tratamiento conforme a lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 “*Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico*”.

PARÁGRAFO TERCERO: El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO CUARTO: Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 131 de octubre 30 del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el párrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del registro, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
2. El beneficiario del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. El beneficiario del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. El beneficiario del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.
6. El beneficiario del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **PAULA ANDREA VARGAS SERRATO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.415.552 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia vereda San Martín del municipio de La Plata, correo electrónico andreaserrato.1995@gmail.com y número de contacto 3143739, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Occidente

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga – Profesional universitario
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
Expediente: PCA-00392-25

